

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTI-
LO DE DYNOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y OCHOCIENTOS.

Para los Años de 1820 y 1821

D. Vizente Torres.

Lima y Junio 1.º de 1821.

Siendo cumplido con mucho excceso, el plazo
de seis meses, con que se obligó el Minero D. Vi-
cente Torres, bajo de la fianza de D. Manuel So-
brado, a pagar à este Trul. Gral. la Cantidad de
seiscientos un p. siete reales, importe de la Aso-
guen q. embarador, en francos de Sierra, tomò
al fiado de la pertenencia de la Comision de
Reemplazo de Cadiz, saquese testimonio p. el
presente Escribano Secretario, del instrumen-
to otorgado en esta razon, y fha. pasesse al
S.º Director p.º q. pida lo conveniente sobre la
Verdacion de esta dependencia =

Merino

Loyola

Garcia

Andres Salero

TH-JV1
CAJA: 44
DOC: 288
FOL: 09

64

1700

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
IN SENATE, JANUARY 18, 1850.
REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LANDS
AND MINES, FOR THE YEAR 1849.



[Faint handwritten text on the right edge of the page]



SELLO QV. ARTO, VNQ VARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE Para los Años de 1820 1821

para el Reyn del
S. D. Bern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Fianza
D. Manuel
Sobrado, à
famil
de
D. Vicente
Fozes.

En la Ciudad de las Puyes en ocho de Abril de
mil ochocientos diez y ocho. = Ante mi el Secreta-
rio, y Justiza pasasio Don Manuel Sobrado Veci-
no y del Comercio de esta Ciudad quien Cer-
tifico conocho y dijo = que por quanto Don Vicen-
te Fozes, Mincero de Su Magestad havia soli-
citado en el Real Tribunal de Mineria se le
diesen fiadas quince fanegas de Asoque
con peso de once quintales Veinte y cinco
libras, que importan seiscientos en peso
siete reales por el termino de seis meses
para el trabajo de sus Minas en la Estacion
de Carapalca, en lo que han convenido
los Señores del Tribunal, bajo la fianza que
propuso el Otorgante quien poniendolo en
efecto otorga por el tenor de la presente
que se constituye fiador ligado y llamo pa-
gador de la Cantidad de seiscientos en peso
siete reales importe de dichos Asoque y sus
fanegas en caso que dentro del termino di-
cho no lo hiziere el referido Don Vicente, y se
obligò à entregar dicha Cantidad de sus
bienes sin aguardar à termino ni plazo
alguno con Renunciacion de la execucion

de bienes del principal deudor y se remitió
à las Justicias de Su Magestad, y a particularmente
à las de este Tribunal para que à ello lo apre-
mien segun derecho. En cuyo Testimonio así
lo dijo y firmó siendo Testigos Don Juan
Gutiérrez = Don Joaquin Mispiceta = y Don
Joa. Monte = Manuel de Sobrado = Andres
Calero Secretario =

Concuerda con su Original de que certifico. Lima
y Junio quatro & mil ochocientos veinte y uno =

Andres Calero
A B

Supl. del Facul. qual. de Mineria

El Director en vista del adscrito instrumento
otorgado p.^a D.^{no} Man.^l Sobrado, vecino del co-
mercio de esta Ciudad, en q.^a fizo al Minero D.^{no}
Vicente Fornes, p.^a el pago de seiscientos un pesos
siete a.^s importe de los Asaq. q.^a sacó al fisco de
este Facul. con el plazo de seis meses corrientes desde
duo Abril de 1758 no apareciendo cancelado
este credito, sin embargo de ser vencido con expreso
el citado plazo; vide su Ministerio q.^a no hallan-
dore en la Capital el principal deudor D.^{no} Vicente
de Fornes, y de haver renunciado su fiador la ex-
cepcion de la ejecución de bienes de dho. deudor principal,
se le notifique al referido D.^{no} Man.^l Sobrado, para que
dentro de segundo dia los seiscientos un p.^a siete reales
q.^a cadenda vaxo de aperevimiento, de que no lo haciendo,
se librará la providencia q.^a expide de Justicia, p.^a la

Recomendacion del credito. Lima Junio 5 de 1821 9

REPUBLICA DEL PERU
SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y JUSTICIA

Manuel Sobrado

Lima y Junio 7 de 1821.

Notifiquese a D.^o Manuel Sobrado en los terminos que pide el S.^o Director en su vista que antecede -

Loyola

Garcia

Jarria

Andres Palero

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos
veinte y uno. Dijo Juan de Dios de
Soto a D.^o Manuel Sobrado J. Ferrero -

Palero

En quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO.
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

D. Fern. VII
Año 1814


Para los Años de 1820 y 1821.



Habilitado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y PARA LOS AÑOS DE 1820 Y 1821

ss. del Sr. Fral. & Min. 

D. Manuel Sobrado vecino Comerciante de esta Ciudad ante V. S. conforme a dho parecer y digo: Que se me ha notificado una provid. expedida p. su jurisdicción afin de q. di y pague la cantidad de seiscientos un pesos siete Reales importe de once quintales veinte y cinco libras de azogue, q. se le vendieron con plazo de seis meses al ultimo V. Vicente Torres en 8. de Abril de 1818 bajo de mi fianza.

Yo creia satisfecho este credito, desde el vencimiento de dho plazo en 8. de Octubre del citado año. De otro modo hubiera pagado yo los intereses q. p. aquel tpo me debía al vendedor. Mas despues de dos años en q. no se me ha reconvenido, y q. la Prov. de Nueva Orleáns en q. reside con sus numerosos bienes, se haya comunicada con esta Capital, parece conforme q. usando V. S. de su acostumbrada equidad, me conceda un termino competente p. poder diligenciar con el vendedor la solución de esta deuda, pues aunq. yo me obligue en la forma q. aparece al respectivo Instrumento, la variación de circunstancias, y mora en el

cobro con lo demas expuesto, me hacen
acceder al otorgamiento del remiso refe-
rido, ora sea el de la comunicacion, & a quo-
lla Prov.^a ora otro competente y Nacional
adaptado a las mismas circunstancias
Por tanto.

A V. S. pido y Sup.^{co} q. en mérito de lo expuesto
y del arazo notorio en q. todos nos ha-
llamos, se sirva desde luego conceder
el plazo o moratoria referida en su
ricia &c

Manuel de Sobrado

Lima y Junio 18 de 1721.

Cumpla esta parte con lo mandado en auto de Tude-
coriente, vaxo de aporveimiento, de q. en su defecto
se librara el mandamto respectivo, y se declarano
haber lugar a su solicitud.

Loyola

Lizasoain

Garcia

Andres Galero

En Lima y Junio diez y ocho & mil ochocien-
tos y veinte y uno. Dize Jav. e. Latoro & Seno
& J.ⁿ Manuel Sobrado & J. Ferrifio.

Galero

Habilitado. jurada por el Rey la Constitucion de 9 de Marzo de 1820

Dos reales."



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. 1820, 1821.

Dⁿ Manuel Sobrado vecino comerciante de esta Ciudad en el Expediente sobre el pago de la fianza de don Vicente Foxos con lo demas deducido digo: Que V.S. se ha servido mandar por su ultima providencia q^{ue} se satisfaga la cantidad adeudada, no habiendose hecho lugar la ultima solicitud q^{ue} se acerca al particular interesado. Asi es que estando mano al pago, pero no habiendo dinero con que recibirarlo en el dia por las calamidades publicas y notorio auxilio en que todos nos hallamos; ocurro a la bondad de V.S. suplicandole se sirva concederme uno o dos

meses de plazo para verificar
el entero, ora sea vendiendo a
qualquiera precio o los efectos del
Almacén, ora buscando a intere-
res la cantidad necesaria; ora
o otro qualquiera modo para
poder cumplir con la exigencia
del crédito. Y para ello.

A V. pido y Sup.^{co} se sirva de desluc-
go concederme el plazo emun-
ciado p.^a el pago referido en
justicia y equidad q. solicito &c

Manuel de Sobrado

Lima y Junio 23^a de 1821.

Se le concede el termino de un mes como
lo solicita usando de equidad =

Loyola ~~###~~ Garcia

Andrés Gutiérrez

En Lima y Junio veinte y cinco de mil
ochocientos veinte y uno. Deseo aver
el caso de su a. d.^a Man. Sobrado de
curripiro.

Gutiérrez
C x B



Un cuarto.

Sello Quarto: un cuarto.
Años de mil ochocientos veinte
y veintiuno.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

El Sr. Fiscal Gral de Minería.

El Director dice: que es cumplido con exceso el plazo de un mes, que se le concedió a D. Manuel Sobrado, a su pedimento para el pago de la cantidad de seiscientos un y cinco reales que deva a este Fiscal de los Aragues que se le dieron al fiado de la pertenencia de las Comunas de Obrajeros de Cadiz, para cuyo pago se mandó con el Abogado D. Vicente Torres, y aunque el Expediente Sobrado sobre la materia, se halla comprendido entre los demas de su clase, que se remitieron al Castillo del Callao, no debe a que sea reconvenido el Deudor a su satisfacci6n entro de quince dias bajo de apercibimiento, como lo pide su Ministeria. Lima y Agosto 20. de 1821.

Por el Licenciado
[Signature]

Agosto 25. de 1821.

Expresivamente se manda que se abra vista de lo contenido en el presente expediente y se informe de lo que resultare para el cumplimiento de lo que se manda en el presente decreto de acuerdo con lo que se pide al Sr. Director.

[Handwritten signatures]

Palacio
[Signature]

En Lima y Agosto veinte y uno de mil ochocientos

tor veinte y uno. Yo el Sr. D. Juan de Saver el
Audi de la bueltra a D. Manuel Sobrad
en su persona de que se refiere —

Calero E
N B

Lima y Agosto 25 de 1821.

Respeto a no haver cumplido D. Ma-
nuel Sobrad con satisfacer a los for-
nos de este Real. los seis arrobas en su p. visto
de que debe cada fiador mancomunado
con el mismo D. Vicente Torres p. los
Arroyos de de Puerto, el ultimo de
arroyos de este Real. Requiere al
pago de esta cantidad al ex. D. Manuel
Sobrad, y no entregada a trabara
execucion y embargo de un bimestre
p. la enunc. cantidad de un mes de si-
militud y otros.

Garcia
E

Manuel Calero E
N B

En Lima y Agosto veinte y uno de este
a las once y veinte y uno. En cumplim.
de lo mandado en el auto de arriba

D. Manuel Corio Ministro Ejecutivo
 de este Trib. f. anterior el pres. Sr. D. Requien
 xiv con el Mandam. to. del f. de a. de m.
 Manuel Sobrado a q. luego de y. que
 da carr. d. el Suiciorio un. p. n. d. que
 en el remanda, quien y. no la q. i. a
 p. n. m. d. p. que tampoco venia bien
 ni m. p. d. r. a. l. e. s. p. d. u. r. a. d. e.
 de el d. p. d. u. r. a. d. e. m. a. n. e. s. a. b. a
 era. D. u. l. i. o. d. n. Andria de Guaymas, p.
 con. m. r. e. s. e. m. a. d. a. d. e. s. e. n. e. r. e.
 un. b. a. n. d. o. d. el. K. e. n. d. e. q. i. r. a. i. a. p. u. e. r. t. o
 en. m. d. e. s. l. o. r. d. e. m. a. r. t. i. e. r. e. s. y. d. a. d. e. s.
 a. u. e. n. t. e. p. a. m. e. s. a. r. t. a. n. e. m. p. t. e. y. q. u. e. m.
 d. o. e. m. a. n. d. e. y. d. o. f. i. r. m. o. d. e. u. n. i. o. n.
 t. o. e. x. e. c. u. t. o. r. e. s.

Manuel Corio

Andres Gallo

Lima Agosto 27. 1782.

Vista la dilig. ant. para el C. Director

D. Gallo
 Sac. del Trib. de Armonia

El Director en vista de lo anterior dice: Que habiendose pract.
 el requerim. p. q. d. d. Sobrado, por. los seis
 un. p. e. s. s. e. t. e. x. d. e. l. d. e. c. u. s. i. o. n. e. s. m. e. n. t. e. d. e. l. o. s. A. s. d. o. s.
 q. n. o. d. i. c. e. n. a. D. n. s. e. n. t. e. J. a. r. e. s. v. a. r. o. d. e. l. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d.



Un quartillo.

SEILO QUARTO EN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

como pertenecientes a la Junta del Placer de Cadix
se ha acordado como el fidejudo que esto deno tener
bienes propios, sino pertenecientes a D. Fr. M. Andrus del
Castillo, lo q. se ha dado merito a q. se suspenda la ejecu-
cion, tratándose en una votación en el Placer. Este es un ar-
bitrio venconzoso p. un hombre q. ha sido reputado
en la clase de prudente, y no ha venido visto publicam.
con maneso de bienes. Y sobre todo se quejan buelante
del Frab. a q. se reproguio como fidejudo, en el concepto de
ser capaz de servir de pago de una suma tan corta.
Y no siendo reputar q. se autorise un procedim.
tampoco conforme con la buena fee q. debe guardar
un comerciante, es de rigorosa justicia se proceda a
la ejecución y embargo de qualquiera bienes q. se
tenya en su poder sobrado, y basta para cubrir la deuda,
y sus respectivas costas, como se pide en el ministerio
sin q. el acreedor se detenga en practicarlos por
una nueva excusa, o pueras. Lima sup. 2.º de 1821

Lima 28 de Sept. 1821

Lima 28 de Sept. 1821

Hagare en todo como pide el Sr. Dirm.

Loyola - Garcia

En Lima Andres Paterson



3

En quartilla
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

R

AB

Septiembre seis de mil ochocientos
veinte y uno. En virtud de lo mandado
por el Sr. D. para a casa de D. Manuel
sobrado avisado con el Ministro Exe-
cutivo de este Trát. a efecto de examinarlo
y de las causas de su origen en el día veintidós
de como fiador de D. Vicente Torres Ave-
a los fondos de este Trát. q.º dijo no tenía
bienes algunos q.º unirlos p.º la ejecución
p.º de los q.º había mandado examinar
en títo D.º Andrés del Castillo, q.º había
recusado las llaves de el almanen que
antes corria a su cargo, p.º cuyo motivo
se suspendió la ejecución. Nada se en-
vió sobre el venido, p.º responder a
q.º se descubran bienes del Dho. fiador,
o remuda el Trát. lo q.º tubiere p.º uno.
y lo firmó el Sr. Ministro de Hacienda -

Francisco de S.º
[Signature]

Andrés Galindo
[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Sup. D.^{to}

Lima Noviembre tres de mil ochocientos veinte y uno = Debuelbase al S.^{to} Director para que en cumplimiento de su deber proseda á la cobranza de las cantidades que indica, - habiendose pasado por este Ministerio aviso al S.^{to} Presidente del Departamento, para que recojiese el pasaporte de D.ⁿ Pedro Truete que tenia para ir á Chile, hasta que satisficiese la deuda que tiene pendiente = Hipólito Ynancu = Lima y Noviembre diez y seis de mil ochocientos veinte y uno = Por recordo el Superior Decreto de la Buelta, y para su puntual cumplimiento saquese copia certificada, la que se agregará á sus respectivos expedientes, y fho traygare, archivandose este = Viccarra = Andres Calero =

Obed.^{to}

Es copia de su Original. Asi lo certifico. Lima y Noviembre diez y seis de mil ochocientos veinte y uno =

Andres Calero
A B